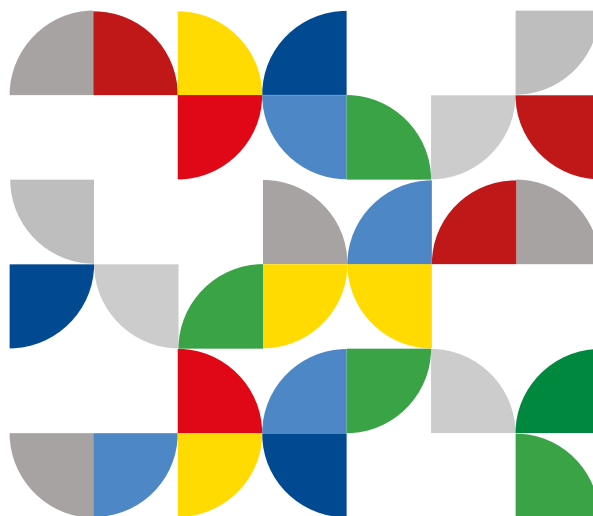




Presidencia Pro-Témpore de Chile 2024

GUÍA DIGITAL

para inversionistas extranjeros



Grupo de Trabajo de Tratamiento Tributario

Consejo de Ministros de Finanzas



I. Origen de la guía

Mandato del GT-TTR del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico durante la PP-T de Chile en el que se enmarca el informe: “Impulsar medidas para fomentar la certeza tributaria, con el objeto de promover y facilitar la inversión en la región, por medio de identificar, difundir y homologar materias operativas, como la obtención de certificados fiscales para asegurar la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación”.



II. Objetivo de la guía

Brindar información sobre algunos procedimientos aplicables en relación a las obligaciones tributarias de inversionistas extranjeros respecto de cada país de la Alianza del Pacífico, incluyendo las principales normas que los regulan. Para efectos de esta guía, los inversionistas extranjeros corresponden a aquellos contribuyentes residentes en un país distinto de aquel país que recibe la inversión.







III. Información presentada

La información de esta guía es de carácter meramente referencial, no constituye asesoría y se encuentra actualizada al 1 de noviembre de 2024.

IV. Materias tratadas

i. Número de Identificación Tributaria (NIT)¹

Según las regulaciones de cada país de la Alianza del Pacífico, los inversionistas extranjeros deben obtener un NIT ante las administraciones tributarias del país en que se realiza una inversión, para efectos de registro, declaración y pago de los impuestos que les pudieran corresponder.

	 CHILE	 COLOMBIA	 MÉXICO	 PERÚ
Entidad encargada de otorgar el NIT	Servicio de Impuestos Internos (SII). En Chile el NIT se denomina "RUT", Rol Único Tributario	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
Modalidad o procedimiento de solicitud	<p>Para realizar cualquiera de los procedimientos, primero se debe obtener la clave tributaria para acceder al portal del SII².</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Procedimiento ordinario: Los inversionistas podrán solicitarlo online en la página web del SII (mediante representante, mandatario con residencia en Chile)³. 	<p>Por video atención o de manera presencial (directamente o mediante un apoderado), ante la DIAN⁴.</p>	<p>En forma presencial (personalmente o mediante un apoderado), ante el SAT⁵.</p>	<p>En forma presencial (personalmente o mediante apoderado), en los centros de servicios al contribuyente de la SUNAT.</p> <p>En forma únicamente virtual cuando se trata de los sujetos no domiciliados a que se refiere el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁶ (Por la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ● Procedimiento simplificado⁷: Los inversionistas extranjeros, ya sea que se trate de personas naturales, jurídicas, otros entes jurídicos, patrimonios fiduciarios u otros vehículos de inversión colectiva, cuyas rentas de fuente chilena provengan exclusivamente de la tenencia o posesión de capitales mobiliarios o de ciertas operaciones, podrán obtener el RUT a través de un "agente responsable para fines tributarios en Chile" (instituciones bancarias, corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos, entre otros regulados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)). Para obtener el RUT, además del tipo de inversión señalada, el inversionista debe poseer un contrato actualmente vigente, celebrado con el agente responsable, quien deberá cumplir con las obligaciones de registro y actualización de información, como también con la retención, declaración y pago de impuestos que resulten aplicables al inversionista extranjero en Chile. 			

¹ La denominación o nombre del NIT varía en cada país. En el caso de Chile, corresponde a la inscripción en el Rol Único Tributario o RUT. En México corresponde a la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o RFC. En Colombia a la inscripción en el Registro Único Tributario o RUT, mientras que en el Perú a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o RUC.

² https://www.sii.cl/destacados/clave_tributaria/





³ http://www.sii.cl/servicios_online/1031-1032.html

⁴ La DIAN atiende actualmente los trámites de RUT a inversionistas extranjeros a través de video atención. En este enlace se encuentra la información de interés <https://www.dian.gov.co/Paginas/Informacion-Inscripcion-Virtual-RUT.aspx>

⁵ Los contribuyentes no residentes en México que no cuenten con representante legal en territorio nacional pueden presentar su solicitud de inscripción ante el consulado mexicano más próximo, incluso a través de correo certificado con acuse de recibo.

⁶ <https://orientacion.sunat.gob.pe/inscripcion-en-el-ruc-de-sujetos-no-domiciliados>

⁷ Regulado en la Resolución Exenta N° 150, de 02 de diciembre de 2020, del SII (disponible en: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso150.pdf)

	 CHILE	 COLOMBIA	 MÉXICO	 PERÚ
Modalidad o procedimiento de solicitud	<ul style="list-style-type: none"> Instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, que abran cuentas corrientes corresponsales en pesos chilenos, en instituciones bancarias o financieras constituidas en Chile y realicen directamente operaciones financieras con estas últimas. También aplica para Personas naturales, jurídicas u otras entidades sin domicilio ni residencia en el país y que sean clientes de instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales que los representan para realizar en su nombre operaciones financieras con personas naturales o jurídicas u otras entidades domiciliadas o residentes en Chile o en el extranjero⁸. 			
Normativa relevante	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 66 del Código Tributario. Circular N° 31 de 19 de mayo de 2014. Circular N° 41 de 2 de julio de 2021. Resolución Exenta N° 150 de 2 de diciembre de 2020 (procedimiento simplificado de obtención de RUT). Resolución Exenta N° 79 de 2022 (Instruye forma de comunicar calidad de inversionista institucional). Resolución Exenta N°25, de 01 de marzo de 2021, del SII 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 555-2 del Estatuto Tributario. Artículos 1.6.1.2.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016 (Normas del RUT modificadas por el Decreto 1091 de 2020 y el Decreto 2039 de 2023). 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. Artículos 22, 23 y 24 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Reglas 2.4.3., 2.4.11. y 3.20.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. 	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes. Inciso a), d) y e) del artículo 2, artículo 2-A, artículo 2-B, artículo 2-C, inciso f) del artículo 3, artículo 3-A, inciso d) del artículo 4, numeral 5.1 del artículo 5, artículo 11, artículo 15 y artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 412-2017-EF. Decreto Legislativo N.° 1623⁹
Acceso a normativa	[Link] ^{10,11}	[Link] ¹²	[Link] ¹³	[Link] ¹⁴
Mayor información	[Link] ^{15,16}	[Link] ^{17,18,19,20,21,22}	[Link] ^{23,24}	—

⁸ Normativa actualmente en proceso de diseño y revisión, previo a su publicación (Circular y Resolución)

⁹ Legislación: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1382233>

¹⁰ Normativa administrativa: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/index_normativa_legislacion.html

¹¹ Legislación: <https://www.bcn.cl/>

¹² <https://normograma.dian.gov.co/dian/>

¹³ <https://www.sat.gob.mx>

¹⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/inicio>
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/tupa/2017/index.html>

¹⁵ <https://www.sii.cl/ayudas/>

¹⁶ http://www.sii.cl/servicios_online/1031-1032.html

¹⁷ https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/RUT/Paginas/inscripcion_rut.aspx

¹⁸ <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T159>

¹⁹ <https://www.dian.gov.co/Paginas/canales-virtuales-de-atencion-2020.aspx>

²⁰ <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

²¹ <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T159>





²² https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/RUT/Paginas/inscripcion_rut.aspx

²³ <https://www.sat.gob.mx/tramites/97439/inscribete-en-el-rfc-como-persona-fisica-si-eres-extranjero>

²⁴ <https://www.sat.gob.mx/tramites/34067/inscribe-tu-empresa-en-el-rfc-si-reside-en-el-extranjero>

ii. Certificado de retenciones de impuestos

Según las regulaciones de cada país de la Alianza del Pacífico, los inversionistas extranjeros deben obtener un NIT ante las administraciones tributarias del país en que se realiza una inversión, para efectos de registro, declaración y pago de los impuestos que les pudieran corresponder.

	 CHILE	 COLOMBIA	 MÉXICO	 PERÚ
Encargado de la emisión del certificado	SII	Agente retenedor	Agente retenedor	Agente retenedor
Modalidad de solicitud del certificado	En forma presencial u online en la página web del SII (en ambos casos, personalmente o mediante representante, mandatario o apoderado) ^{25,26} .	En forma presencial o a través de medios electrónicos ante el agente retenedor.	En forma presencial u online ante el agente retenedor.	En forma presencial u online ante el agente retenedor.
Modalidad de emisión y entrega del certificado	Formato físico o electrónico.	Formato físico o electrónico (PDF).	Formato electrónico y su representación física cuando sea solicitada.	Formato físico o electrónico.
Retenciones incluidas en el certificado	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.	Todas las retenciones efectuadas en el periodo solicitado.
Mecanismo de comprobación de autenticidad de los certificados	De manera online en la página web del SII, mediante un código de verificación ²⁷ .	No existen mecanismos para verificar la autenticidad de los certificados.	De manera online en la página web del SAT, mediante un código de verificación ²⁸ .	Los agentes de retención no tienen la obligación de contar con un sistema que permita verificar la autenticidad de los certificados de retención que emiten. Sin embargo, CAVALI, Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el Perú, si cuenta con un sistema en línea denominado Cavali Web ²⁹ que permite comprobar la autenticidad de los certificados de retención que emite.
Acceso a información sobre las retenciones efectuadas y certificados emitidos	Consulta online en la página web del SII ³⁰ .	Consulta online en la página web de la DIAN a través del usuario de cada contribuyente. Sin embargo, la DIAN no cuenta con un servicio para consultar los certificados de retención en la fuente emitidos por el agente de retención.	Consulta online en la página web del SAT ³¹ .	La SUNAT no cuenta actualmente con un servicio de consulta online a través de su página web que permita verificar las retenciones efectuadas ni obtener una representación digital de los certificados de retención emitidos.
Normativa relevante	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre Impuesto a la Renta. • Circular N° 17 de 30 de marzo de 2004 del SII. • Circular N° 57 de 31 de octubre de 2005 del SII. • Circular N° 56 de 4 de septiembre de 2020 del SII. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 381 del Estatuto Tributario. • Artículos 1.6.1.12.12 y 1.6.1.13.2.40 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 123 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. • Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. • Regla 2.7.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. • Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numerales 3 y 5 del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias. • Artículos 3 y 5 de la Resolución de Superintendencia N° 258-2011-SUNAT y normas modificatorias.
Acceso a normativa	[Link] ^{32,33}	[Link] ³⁴	[Link] ³⁵	[Link] ³⁶
	[Link] ³⁷		[Link] ³⁸	—

25 http://www.sii.cl/servicios_online/1037-1145.html. Los inversionistas extranjeros podrán solicitar el Certificado de Situación Tributaria en la página web del SII siguiendo estos pasos: www.sii.cl > Servicios online > Peticiones administrativas y otras Solicitudes > Certificados a presentar ante Administraciones Tributarias Extranjeras > Solicitud de certificados > Solicitar certificado de situación tributaria.

26 El formulario N°3462 sobre "Declaración jurada para efectos de solicitar certificado sobre residencia en Chile (a) o situación tributaria (b)" puede encontrarse en el anexo N°1 de la Circular N° 17 de 30 de marzo de 2004 del SII. Disponible en: <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2004/circu17.htm>.

27 <https://www4.sii.cl/certificadosinternacionalesbaseinternetui/#/menu?idioma=CL>

28 <https://prodretencionverificacion.clouda.sat.gob.mx/>

29 <https://www.cavali.com.pe/nuestros-servicios/servicio2s-para-inversionistas/cavali-web.html>

30 http://www.sii.cl/servicios_online/1037-1145.html

31 [https://www.sat.gob.mx/consultas/operacion/42968/consulta-y-recuperacion-de-comprobantes-\(nuevo\)](https://www.sat.gob.mx/consultas/operacion/42968/consulta-y-recuperacion-de-comprobantes-(nuevo))

32 Normativa administrativa: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/index_normativa_legislacion.html

33 Legislación: <https://www.bcn.cl/>

34 <https://normograma.dian.gov.co/dian/>

35 <https://www.sat.gob.mx>

36 <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/inicio>

37 http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/cert_internacionales/arbol_cert_internacionales_1142.htm

38 http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20.htm

iii. Certificado de residencia tributaria

En ciertas circunstancias, los inversionistas extranjeros necesitarán presentar un certificado que acredite su residencia tributaria según la regulación de cada país, para, por ejemplo, hacer aplicable en el país de destino de una inversión (país fuente) las disposiciones de los convenios para evitar la doble tributación internacional y acceder a los beneficios contemplados en ellos como podría ser una retención de impuesto a una tasa reducida.

	 CHILE	 COLOMBIA	 MÉXICO	 PERÚ
Encargado de la emisión del certificado de residencia tributaria	SII	DIAN	SAT	SUNAT
Modalidad de solicitud del certificado	En forma presencial (personalmente o mediante un representante, mandatario o apoderado) u online en la página del SII ^{39, 40} .	Las solicitudes de certificados de residencia fiscal se solicitan de manera electrónica.	En forma online en la página del SAT.	En forma presencial ante las dependencias o centros de servicios al contribuyente establecidos por la SUNAT. Asimismo, en forma online a través de la mesa de partes virtual de la SUNAT ⁴¹ .
Modalidad de emisión y entrega del certificado	Formato físico o electrónico.	La modalidad de emisión es electrónica.	Formato electrónico.	Formato físico.
Mecanismo de comprobación de autenticidad de los certificados	De manera online en la página web del SII, mediante un código de verificación ⁴² .	El certificado cuenta con firma digital que garantiza la seguridad del metadato.	De manera online en la página web del SAT, mediante un código de verificación ⁴³ .	La SUNAT no cuenta actualmente con un mecanismo de comprobación de autenticidad ⁴⁴ .
Requisitos formales para que los inversionistas extranjeros accedan a retenciones con una tasa reducida acordada en un convenio	<p>El inversionista debe presentar al agente de retención⁴⁵:</p> <p>i. El certificado de residencia tributaria. Para estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un certificado de residencia tributaria emitido por la autoridad competente, acreditará la residencia fiscal del contribuyente durante el año calendario en que se haya emitido.</p> <p>ii. Una declaración jurada indicando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> no tiene en Chile un establecimiento permanente o base fija a la que se deban atribuir las rentas o cantidades remesas, y cumple con los requisitos para ser beneficiario de las disposiciones del convenio respecto de la imposición de tales rentas o cantidades. 	<p>El inversionista debe presentar el certificado de residencia tributaria al agente de retención.</p> <p>En el caso de retenciones practicadas por concepto de dividendos, el inversionista que haya estado sujeto a retenciones en la fuente que resulten en exceso de las tarifas previstas en el convenio, serán objeto de devolución por parte de la Administración Tributaria. Para el efecto, se debe presentar la documentación que acredite la residencia fiscal en el otro Estado⁴⁶.</p>	<p>El inversionista debe presentar el certificado de residencia tributaria al agente de retención o, en su defecto, la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate que acredite haber presentado la declaración del impuesto del último ejercicio⁴⁷.</p> <p>En el caso de operaciones entre partes relacionadas, se podrá solicitar al inversionista extranjero que acredite la existencia de una doble tributación jurídica, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>El inversionista debe presentar el certificado de residencia tributaria al agente de retención.</p>

³⁹ http://www.sii.cl/servicios_online/1037-1145.html Los inversionistas extranjeros podrán solicitar el Certificado de Residencia Tributaria en la página web del SII siguiendo estos pasos: www.sii.cl > Servicios online > Peticiones administrativas y otras Solicitudes > Certificados a presentar ante Administraciones Tributarias Extranjeras > Solicitud de certificados > Solicitar certificado de residencia.

⁴⁰ El formulario N°3462 sobre "Declaración jurada para efectos de solicitar certificado sobre residencia en Chile (a) o situación tributaria (b)" puede encontrarse en el anexo N°1 de la Circular N° 17 de 30 de marzo de 2004 del SII. Disponible en: <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2004/circu17.htm>.

⁴¹ En virtud de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020-SUNAT, se puede presentar la solicitud de emisión del certificado de residencia a través de la mesa de partes virtual de la SUNAT.

⁴² <https://www4.sii.cl/certificadosinternacionalesbaseinternetui/#/menu?idioma=CL>




⁴³ <https://www.sat.gob.mx/consultas/operacion/38088/verifica-la-integridad-y-autoria-de-documentos-notificados-de-forma-electronica>

⁴⁴ Como una herramienta de facilitación, se publica una relación de Certificados de Residencia emitidos en el Perú emitidos por la SUNAT. Ver relación en: <https://orientacion.sunat.gob.pe/7116-06-certificados-de-residencia>

⁴⁵ De acuerdo con lo señalado en el N°4 del artículo 74 de la LIR (Contenida en el Artículo Primero del DL 824 de 1974); y en la Resolución Exenta SII N°58 de 11 de junio de 2021.

⁴⁶ Cuando al momento de acreditar la residencia no haya vencido el plazo para presentar dicha declaración, se acepta la documentación emitida por la autoridad competente que acredite haber presentado la declaración del impuesto del penúltimo ejercicio.

⁴⁷ <https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoNovedades/Decreto%201625%202016%20Por%20medio%20del%20cual%20se%20expide%20el%20Decreto%20C3%9A-nico%20Reglamentario%20en%20materia%20tributaria.pdf#search=decreto%20unico%201625>

	 CHILE	 COLOMBIA	 MÉXICO	 PERÚ
Acceso a información sobre las retenciones efectuadas y certificados emitidos	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre Impuesto a la Renta. • Circular N° 17 de 30 de marzo de 2004 del SII. • Circular N° 56 de 4 de septiembre de 2020 del SII. • Resolución N°58 de 11 de junio de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 9, 10, 12 y 20 del Estatuto Tributario. • Artículos 1.2.1.3.1 al 1.2.1.3.4 y 1.6.1.21.1 al 1.6.1.21.4 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016. • Resolución N°26 del 11 de abril de 2019. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación. • Artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. • Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. • Regla 2.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. • Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, Ficha 6/CFE Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N° 090-2008-EF. • Resolución de Superintendencia N° 230-2008-EF y norma modificatoria⁴⁸. • Resolución de Superintendencia N° 077-2020-SUNAT
Acceso a normativa	[Link] ^{49,50}	[Link] ⁵¹	[Link] ⁵²	[Link] ⁵³
	[Link] ⁵⁴	[Link] ⁵⁵	[Link] ⁵⁶	[Link] ⁵⁷

48 Resolución de Superintendencia N° 000141-2024/SUNAT. Ver norma legal en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1380969>

49 Normativa administrativa: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/index_normativa_legislacion.html

50 Legislación: <https://www.bcn.cl/>

51 <https://normograma.dian.gov.co/dian/>

52 <https://www.sat.gob.mx>

53 <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/inicio>

54 http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/cert_internacionales/arbol_cert_internacionales_1142.htm




55 <https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/Documents/Abece-Residencia-Fiscal-Situacion-Tributaria.pdf>

56 <https://www.sat.gob.mx/tramites/25450/solicita-tu-constancia-de-residencia-para-efectos-fiscales>

57 <https://orientacion.sunat.gob.pe/7116-06-certificados-de-residencia>

IV. Procedimiento de acuerdo mutuo (PAM)

Los inversionistas extranjeros residentes en Estados que hayan celebrado un convenio para evitar la doble tributación que consideren que uno o ambos de dichos Estados han adoptado una medida que no esté conforme con lo dispuesto en el convenio, tienen derecho a solicitar a la autoridad competente, según las disposiciones de cada convenio, que se inicie un PAM con la autoridad del otro Estado para el trabajo conjunto en el análisis y eventual resolución de la situación planteada. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos aplicables bajo la ley doméstica de cada país.

	 CHILE	 COLOMBIA	 MÉXICO	 PERÚ
Autoridad competente ante la cual se presenta la solicitud de PAM	Director Nacional del SII ⁵⁸ .	Director General de la DIAN o a quién éste delegue.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público ⁵⁹ .	El Superintendente Nacional de la SUNAT ⁶⁰ .
Naturaleza de la regulación doméstica del procedimiento de PAM	Administrativa.	Legal y administrativa.	Legal y administrativa.	Legal ^{61,62} .
Normativa de la regulación doméstica del procedimiento de PAM	<ul style="list-style-type: none"> Ley N°19.880 de 29 de mayo de 2003. Código Tributario. Circular N°13 del 18 de marzo de 2022. Circular N°19 de abril de 2023. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 869-3 del Estatuto Tributario. Resolución N°85 de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 34-A, 121, 124 y 144 del Código Fiscal de la Federación. Artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Artículo 53-G de la Ley Federal de Derechos. Regla 2.1.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. Ficha de trámite 244/CFE "Solicitud de inicio de procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación (Mutual Agreement Procedure, MAP por sus siglas en inglés)", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial N° 383-2021-EF/10. Inciso f) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta⁶³, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Inciso c) del artículo 109 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
Acceso a normativa	[Link] ^{64,65}	[Link] ^{66,67}	[Link] ⁶⁸	[Link] ⁶⁹
Mayor información	[Link] ⁷⁰	[Link]	[Link] ⁷¹	[Link] ^{72,73}

58 En la mayoría de los convenios tributarios suscritos por Chile la autoridad competente es el Ministro de Hacienda, el Director del SII o sus representantes autorizados. Sin embargo, en ciertos convenios, se ha designado como autoridad competente al Ministro de Hacienda o su representante autorizado, que, para estos efectos, es el Director del SII.

59 La solicitud debe presentarse ante la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia o de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, según corresponda, del Servicio de Administración Tributaria (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), por ser las autoridades facultadas para atender su trámite.

60 Mediante la Resolución Ministerial N° 383-2021-EF/10 se designó al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la SUNAT como representante autorizado del Ministro de Economía y Finanzas para ejercer la función de autoridad competente del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en los convenios para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en vigor, así como en los que entren en vigor con posterioridad a la publicación de la referida resolución.

61 La regulación complementaria del PAM en la ley doméstica se encuentra en proceso de elaboración.

62 En el 2023, SUNAT publicó la Guía de Procedimiento de Acuerdo Mutuo (versión en español e inglés) con fines orientativos y actualizó su perfil MAP (Peru Dispute Resolution Profile). La información puede consultarse en los siguientes links respectivamente: <https://orientacion.sunat.gob.pe/3263-04-convenios-para-evitar-doble-imposicion>, <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/dispute-resolution/peru-dispute-resolution-profile.pdf>

63 Mediante el Decreto Legislativo 1662 se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para permitir la aplicación retroactiva de los acuerdos anticipados de precios cuando se celebren los acuerdos anticipados de precios con otras autoridades competentes de países con los que la República del Perú hubiese celebrado un convenio internacional para evitar la doble imposición en el marco del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en dichos convenios. Esta norma estará vigente desde el 1/1/2025. Ver norma legal en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1385492>.

64 Normativa administrativa: <http://www.sii.cl/>; https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2022/circu13.pdf; y, https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2023/circu19.pdf

65 Legislación: <https://www.bcn.cl/>

66 <https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx>

67 <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%2000085%20de%2021-08-2020.pdf>

68 <https://www.sat.gob.mx>

69 <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/inicio>

70 <http://www.oecd.org/tax/dispute/chile-dispute-resolution-profile.pdf>





71 [https://www.sat.gob.mx/tramites/35385/solicitud-de-inicio-de-procedimiento-amistoso-contenido-en-un-tratado-para-evitar-la-doble-tributacion-\(mutual-agreement-procedure,-map-por-sus-siglas-en-ingles\)](https://www.sat.gob.mx/tramites/35385/solicitud-de-inicio-de-procedimiento-amistoso-contenido-en-un-tratado-para-evitar-la-doble-tributacion-(mutual-agreement-procedure,-map-por-sus-siglas-en-ingles))

72 <http://www.oecd.org/tax/dispute/peru-dispute-resolution-profile.pdf>

73 https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302

V. Contactos

En caso de presentar problemas con los links presentados en la guía, favor comunicarse a los siguientes correos:

 CHILE	fdesarratea@hacienda.gov.cl
 COLOMBIA	dirgen_oai@dian.gov.co
 MÉXICO	http://chat.sat.gob.mx/
 PERÚ	ecabrerav@sunat.gob.pe



Presidencia Pro-Témpore de Chile 2024